



Dirección de Asesoría Jurídica



MAIPÚ, - 3 MAR 2017

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

DECRETO ALCALDICIO N° 514

VISTOS:

Convenio de Colaboración Mutua suscrito entre la I. Municipalidad de Maipú y la Ilustre Municipalidad de Hualañe, mediante instrumento de fecha 25 de enero del año 2017; Sentencia de Proclamación de fecha 29 de noviembre del año 2016 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que designa como Alcaldesa a doña **CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA**; Decreto Alcaldicio N° 699 de 11 de febrero de 2013, que designa Secretaria Municipal (s) a doña **CLAUDIA SANDOVAL GALLEGOS**; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

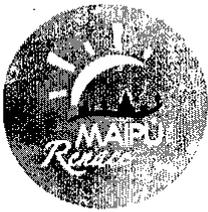
CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 18.695 *"Las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del estado, funciones relacionadas con: K) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"*.

2.- Que, conforme al artículo 8° inciso primero de la Ley N° 18.695, se establece que *"Para el cumplimiento de sus funciones, las Municipalidades podrán celebrar convenios con otros Órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios"*.

3.- Que mediante instrumento privado suscrito con fecha 25 de enero de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Mutua entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y la Ilustre municipalidad de Hualañe con el objeto prestarse apoyo mutuo en situaciones de emergencia o catástrofe, sean o no declaradas estado de excepción constitucional, entendiéndose por tal, cualquier circunstancia provocada por acciones humanas o de la naturaleza y en las cuales los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local.

4.- Que por un error involuntario de digitación, en el Convenio de Colaboración Mutua suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y la Ilustre Municipalidad de Hualañe, se indicó de manera equivocada el año de suscripción del Convenio, siendo correcta la indicada en la cláusula cuarta del mismo.



Dirección de Asesoría Jurídica



3 MAR 2017

5 14

5.- Por tanto, es indispensable rectificar el documento individualizado en vistos.

DECRETO:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 25 de enero de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y la Ilustre Municipalidad de Hualañé y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ

En Santiago de Chile a 25 de enero de 2016, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**, R.U.T. N° 69.070.900-7, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcaldesa Sra. **CATHY CAROLINA PARRICA GUERRA**, chilena, Licenciada en Psicología, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida 5 de Abril N°0260, Comuna de Maipú, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, R.U.T. N°69.100.600-K, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcalde Sr. **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] de Hualañé, Provincia de Curico, Región del Maule, convienen en lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley 18.695, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, señala que las municipalidades pueden desarrollar directamente o con otro organismo del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y del fomento productivo, el turismo, el deporte, la recreación, la urbanización y la vialidad urbana y rural, la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria, el transporte y tránsito público, la prevención de riesgos y la protección de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: De acuerdo a lo expuesto el artículo 10 de la Ley 18.695, se permite a los municipios del país celebrar entre ellos, convenios de cooperación, colaboración y



3 MAR 2017 5 14



Dirección de Asesoría Jurídica

ayuda mutua, por tal fundamento jurídico, las municipalidades comparecientes a través del presente documento, celebran convenio de cooperación, colaboración y ayuda, con el objeto de prestarse apoyo mutuo en situaciones de emergencia o catástrofe, sean o no declaradas estado de excepción constitucional, entendiéndose por tal, cualquier circunstancia provocada por acciones humanas o de la naturaleza y en las cuales los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente Convenio de colaboración mutua, las partes vienen en acordar lo siguiente:

1. Prestar todo el apoyo material que sea necesario, como donar bienes muebles, uso de vehículos, maquinarias y herramientas municipales.
2. Aportes en suministros básicos, como agua, alimentos no perecibles, combustibles, elementos de abrigo, materiales de construcción y otros.
3. Destinar personal municipal, sea profesional, técnico, administrativo y auxiliar, por el tiempo que sea necesario, siendo de cargo de la municipalidad empleadora, el gasto en remuneraciones, horas extraordinarias, viáticos y traslados.
4. Gestionar con otras instituciones comunales, como bomberos, cruz roja, entre otros, el apoyo para la comuna afectada.
5. Y cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Todo lo anterior siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: El presente Convenio regirá desde el día 25 de enero de 2017 y su duración será de 3 años renovables, si no hubiere notificación de término de una parte a la otra con al menos 30 días de anticipación al término del plazo, mediante carta certificada.

QUINTO: Para la materialización de las acciones del convenio, cada municipalidad deberá gestionar en el más breve plazo los actos administrativos que sean necesarios, como asimismo, contar con el acuerdo del concejo municipal, cuando correspondiere.

SEXTO: Los gastos que irrogue la concreción de acciones tendientes a los contenidos del presente convenio, serán imputados a las partidas e ítem, de los presupuestos de cada comuna.

SÉPTIMO: Para dar cuenta de las acciones y medidas colaborativas adoptadas dentro del marco del presente instrumento, cada municipalidad pondrá a disposición de la otra, todos los antecedentes y documentos administrativos necesarios, que se requieran para rendir cuenta.

OCTAVO: La supervisión técnica y administrativa del presente convenio corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, unidad que designará un funcionario para tales efectos.

NOVENO: El presente Convenio deberá ser sancionado por ambas Corporaciones Edilicias a través de los Decretos Alcaldicio respectivos. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880 y por razones de buen servicio y la especial contingencia nacional, el presente convenio entrara en inmediata vigencia y ejecución.



Dirección de Asesoría Jurídica



3 MAR 2017

5 1 4

DÉCIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ** en calidad de Alcaldesa consta en Acta de Proclamación de Alcaldesa de fecha 29 de noviembre del año 2016, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** en calidad de Alcalde consta en Acta de Proclamación de Alcaldes de fecha 29 de noviembre del año 2016, dictada por el Tribunal Electoral de la Región del Maule.

2.- Rectifíquese el Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y la Ilustre Municipalidad de Hualañe, en el siguiente sentido:

- **Donde Dice:** En Santiago de Chile a 25 de enero de **2016**
- **Debe Decir:** En Santiago de Chile a 25 de enero de **2017**

Comuníquese, transcribese a las Direcciones de Administración Municipal, Asesoría Jurídica, Control, Administración y Finanzas, DIDECO, Municipalidad de Hualañe, Secretaría Municipal y hecho, archívese.



CLAUDIA SANDOVAL GALLEGOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



CATHY BARRIGA GUERRA
ALCALDESA





5 1 4
- 3 MAR 2017



CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

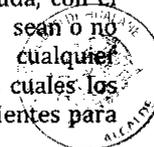
E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ

En Santiago de Chile a 25 de enero de 2016, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**, R.U.T. N° 69.070.900-7, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcaldesa Sra. **CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA**, chilena, Licenciada en Psicología, Cédula Nacional de Identidad N [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida 5 de Abril N°0260, Comuna de Maipú, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, R.U.T. N°69.100.600-K, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcalde Sr. **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] Comuna de Hualañé, Provincia de Curicó, Región del Maule, convienen en lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley 18.695, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, señala que las municipalidades pueden desarrollar directamente o con otro organismo del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y del fomento productivo, el turismo, el deporte, la recreación, la urbanización y la vitalidad urbana y rural, la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria, el transporte y tránsito público, la prevención de riesgos y la protección de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: De acuerdo a lo expuesto el artículo 10 de la Ley 18.695, se permite a los municipios del país celebrar entre ellos, convenios de cooperación, colaboración y ayuda mutua, por tal fundamento jurídico, las municipalidades comparecientes a través del presente documento, celebran convenio de cooperación, colaboración y ayuda, con el objeto de prestarse apoyo mutuo en situaciones de emergencia o catástrofe, sean o no declaradas estado de excepción constitucional, entendiéndose por tal, cualquier circunstancia provocada por acciones humanas o de la naturaleza y en las cuales los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local.





TERCERO: Para el cumplimiento del presente Convenio de colaboración mutua, las partes vienen en acordar lo siguiente:

1. Prestar todo el apoyo material que sea necesario, como donar bienes muebles, uso de vehículos, maquinarias y herramientas municipales.
2. Aportes en suministros básicos, como agua, alimentos no perecibles, combustibles, elementos de abrigo, materiales de construcción y otros.
3. Destinar personal municipal, sea profesional, técnico, administrativo y auxiliar, por el tiempo que sea necesario, siendo de cargo de la municipalidad empleadora, el gasto en remuneraciones, horas extraordinarias, viáticos y traslados.
4. Gestionar con otros instituciones comunales, como bomberos, cruz roja, entre otros, el apoyo para la comuna afectada.
5. Y cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Todo lo anterior siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: El presente Convenio regirá desde el día 25 de enero de 2017 y su duración será de 3 años renovables, si no hubiere notificación de término de una parte a la otra con al menos 30 días de anticipación al término del plazo, mediante carta certificada.

QUINTO: Para la materialización de las acciones del convenio, cada municipalidad deberá gestionar en el más breve plazo los actos administrativos que sean necesarios, como asimismo, contar con el acuerdo del concejo municipal, cuando correspondiere.

SEXTO: Los gastos que irrogue la concreción de acciones tendientes a los contenidos del presente convenio, serán imputados a las partidas e ítem, de los presupuestos de cada comuna.

SÉPTIMO: Para dar cuenta de las acciones y medidas colaborativas adoptadas dentro del marco del presente instrumento, cada municipalidad pondrá a disposición de la otra, todos los antecedentes y documentos administrativos necesarios, que se requieran para rendir cuenta.

OCTAVO: La supervisión técnica y administrativa del presente convenio corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, unidad que designará un funcionario para tales efectos.

NOVENO: El presente Convenio deberá ser sancionado por ambas Corporaciones Edilicias a través de los Decretos Alcaldicio respectivos. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880 y por razones de buen servicio y la especial contingencia nacional, el presente convenio entrara en inmediata vigencia y ejecución.

DÉCIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.



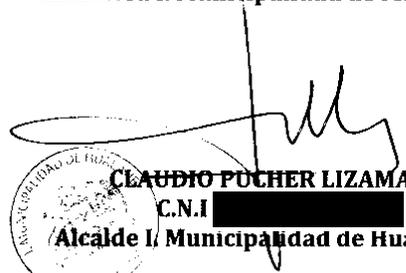


DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ** en calidad de Alcaldesa consta en Acta de Proclamación de Alcaldesa de fecha 29 de noviembre del año 2016, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** en calidad de Alcalde consta en Acta de Proclamación de Alcaldes de fecha 29 de noviembre del año 2016, dictada por el Tribunal Electoral de la Región del Maule.




CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA
C.N.I. [REDACTED]
Alcaldesa I. Municipalidad de Maipú




CLAUDIO PUCHER LIZAMA
C.N.I. [REDACTED]
Alcalde I. Municipalidad de Hualañé



Dirección de Asesoría Jurídica



-3 MAR 2017

MAIPU,

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

DECRETO ALCALDICIO N° 514

VISTOS:

Convenio de Colaboración Mutua suscrito entre la I. Municipalidad de Maipú y la Ilustre Municipalidad de Hualañe, mediante instrumento de fecha 25 de enero del año 2017; Sentencia de Proclamación de fecha 29 de noviembre del año 2016 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que designa como Alcaldesa a doña **CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA**; Decreto Alcaldicio N° 699 de 11 de febrero de 2013, que designa Secretaria Municipal (s) a doña **CLAUDIA SANDOVAL GALLEGOS**; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 del DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 18.695 *"Las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del estado, funciones relacionadas con: K) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"*.

2.- Que, conforme al artículo 8° inciso primero de la Ley N° 18.695, se establece que *"Para el cumplimiento de sus funciones, las Municipalidades podrán celebrar convenios con otros Órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios"*.

3.- Que mediante instrumento privado suscrito con fecha 25 de enero de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Mutua entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y la Ilustre municipalidad de Hualañe con el objeto prestarse apoyo mutuo en situaciones de emergencia o catástrofe, sean o no declaradas estado de excepción constitucional, entendiéndose por tal, cualquier circunstancia provocada por acciones humanas o de la naturaleza y en las cuales los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local.

4.- Que por un error involuntario de digitación, en el Convenio de Colaboración Mutua suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y la Ilustre Municipalidad de Hualañe, se indicó de manera equivocada el año de suscripción del Convenio, siendo correcta la indicada en la cláusula cuarta del mismo.